



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 12 de Abril del 2011 -- N° 425

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA		MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
DECRETOS:		027	Apruébase la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal, constante en los anexos A y B de este acuerdo 5
716	Agradécese los servicios prestados por el señor Vicente Véliz Briones, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala 3	MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS:	
717	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Galo Yépez Holguín, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala 3	3B-2010	Delégase a la ingeniera María Dolores Montesinos, Asesora de Gestión Internacional, para que en representación de este Ministerio, participe en el Foro Económico Mundial a realizarse en la ciudad de San Petersburgo-Rusia 12
718	Agradécese los servicios prestados por el señor Rafael Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado de Israel 3	3C-2010	Delégase al doctor Rafael Alexis Poveda Bonilla, Secretario Técnico, para que en representación del señor Ministro, participe en la reunión de cancilleres preparatoria del VIII Encuentro Presidencial Ecuador - Venezuela 13
719	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Guillermo Bassante Ramírez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado de Israel 4	MINISTERIO DE FINANZAS:	
ACUERDOS:		063 MF-2011	Designase al ingeniero Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que participe en la sesión No. 45 de la Junta de Fideicomiso Miss Universo 2004 14
SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:			
644	Legalízase las comisiones de servicio en el exterior del economista Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración 4		

	Págs.		Págs.
072 MF-2011 Dispónese que el licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogue las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas	14	SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS DEL ECUADOR:	
		0098 Autorízase a la Empresa AQUAMAR S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		0099 Autorízase a la Empresa PRODUMAR S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	25
- Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y sus Familias en México y Ecuador	14	0100 Autorízase a la Empresa Industrial Pesquera Santa Priscila S. A., para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	26
RESOLUCIONES:		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		Calificanse y déjase sin efecto a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos avaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
595 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha y otórgase la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A.	16	SBS-INJ-2011-131 Señor Manuel Alfredo Silva Andino	28
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		SBS-INJ-2011-142 Ingeniero zootecnista Olguer Carrasco Paredes	28
C.D.359 Autorízase la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar del inmueble denominado "Mercedes Dalmau" de la ciudad de Quito, perteneciente a la Dirección del Sistema de Pensiones	19	SBS-INJ-2011-152 Arquitecto Segundo Byron Pozo Cabrera	29
CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:		SBS-INJ-2011-153 Arquitecto Wilfrido Rojas Sánchez	29
012/2011 Autorízase a la Compañía Servicios Aéreos Ejecutivos SAEREO S. A., la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Quito-Guayaquil-Quito	20	SBS-INJ-2011-154 Ingeniero agrónomo Gonzalo Gerardo Suárez Anchundia	30
016/2011 Archíbase la solicitud de la Compañía Aerovías del Continente Americano S. A. AVIANCA	21	SBS-INJ-2011-155 Arquitecto Ángel Guillermo Taday Alcoser	31
CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
2010-498 Autorízase la baja de los bienes constantes en los anexos 1 y 2 del acta de inspección previa de los activos fijos de la Bodega Centro Comercial San José	22	- Cantón Guayaquil: Que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	31
2010-555 Deléganse a varios servidores como usuarios del portal compras públicas www.compraspublicas.gov.ec, como responsables del ingreso de procesos para contratación	23	- Cantón Cuenca: Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	34
		- Cantón Cuenca: Que expide el Reglamento a la Ordenanza municipal sobre discapacidades, referente a los descuentos de las tasas y contribuciones	39
		FE DE ERRATAS:	
		- A la publicación de la Resolución N° 008-DINARDAP-2011 de 3 de marzo del 2011, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, efectuada en el Registro Oficial N° 407 de 18 de marzo del 2011	40

No. 716

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las misiones diplomáticas y oficinas consulares, que mantiene el Ecuador en los diferentes países en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Vicente Véliz Briones, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República del Guatemala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Trasladar al Embajador del Servicio Exterior Vicente Véliz Briones, de la Embajada del Ecuador en Guatemala a la Embajada del Ecuador en la República Islámica de Irán.

ARTÍCULO TERCERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Vicente Véliz Briones, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República Islámica de Irán.

ARTÍCULO CUARTO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 717

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Galo Yépez Holguín como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante la República de Guatemala;

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Galo Yépez Holguín, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador ante la República de Guatemala.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 718

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo 1451 de 2 de junio del 2006, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Servicio Exterior, el señor Rafael Veintimilla Chiriboga, fue designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado de Israel;

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo máximo que un funcionario del Servicio Exterior ejercerá funciones en el exterior;

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Agradecer los valiosos servicios prestados por el señor Rafael Veintimilla Chiriboga, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado de Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Rafael Veintimilla Chiriboga, de la Embajada del Ecuador en Israel a la Cancillería en Quito.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

No. 719

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Guillermo Bassante Ramírez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Ecuador ante el Estado de Israel.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rotar al Embajador del Servicio Exterior Guillermo Bassante Ramírez, de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Israel.

ARTÍCULO TERCERO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 de marzo del 2011.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Documento con firmas electrónicas.

N° 644

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante notas Nos. 6247-DARH, 6248-DARH, 6249-DARH y 6292-DARH, fechados 21 de marzo del 2011, la señora Wendy Proaño R., de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración solicita la autorización correspondiente a los viajes efectuados por el Canciller de la República a la Antártida, Cancún - México, a países de Medio Oriente y Buenos Aires - Argentina, respectivamente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006 reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo N° 109, publicado en el Registro Oficial Suplemento 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar las comisiones de servicio del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, en los siguientes desplazamientos oficiales internacionales.

Del 27 al 29 de octubre del 2010 en Buenos Aires - Argentina, al conformar la comitiva oficial presidencial para asistir a los funerales del ex Presidente de Argentina doctor Néstor Kirchner, constante en Decreto Ejecutivo N° 533 de 27 de los mismos mes y año.

Del 7 al 11 de diciembre del 2010, al conformar la comitiva oficial que acompañó al Jefe de Estado Ecuatoriano a la XVI Conferencia Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y VI Conferencia de las Partes del Protocolo de Kyoto, en Cancún - México, constante en Decreto Ejecutivo N° 570 de 7 de diciembre del 2010.

Del 3 al 5 de febrero del 2011, al conformar la comitiva que acompañó al señor Presidente de la República en el viaje oficial a la Antártida, constante en Decreto Ejecutivo N° 642 de 2 febrero del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar, en todo su contenido, el Acuerdo N° 631 del 10 de marzo del 2011, relacionado con la comisión de servicios del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, economista Ricardo Patiño Aroca, a Kuwait, Siria, Qatar, Emiratos Árabes y Líbano, del 11 al 25 de marzo del 2011, para reuniones con autoridades de los mencionados países,

ARTÍCULO TERCERO.- Los gastos relacionados con estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTÍCULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de marzo del 2011.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento con firmas electrónicas.

No. 027

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el literal b) del artículo 15 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece los criterios y métodos

de calificación para determinar en cada caso la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad; entre estos métodos pudiendo incluirse fichas ambientales;

Que, el literal a) del artículo 22 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que el promotor de un proyecto presentará a la Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, la ficha ambiental de la actividad o proyecto propuesto, la cual justifique que no es sujeto de evaluación de impactos ambientales;

Que, el artículo 99 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, Capítulo XI, del Régimen Especial de Minería Artesanal y Pequeña Minería, establece que los mineros artesanales deberán obtener la ficha ambiental ante el Ministerio del Ambiente, la cual contará con planes de manejo específicos y simplificados que constarán en el acuerdo ministerial correspondiente, para la ejecución de sus actividades. Así mismo establece que las fichas serán de renovación semestral, previo al pago de las tasas que el Ministerio del Ambiente establezca;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal, establece que con el propósito de cumplir con los estándares y regulaciones en materia de gestión ambiental vigentes en el país, el Estado a través del Ministerio del Ambiente, proporcionará herramientas prácticas para abordar el manejo ambiental minero y definirá los sistemas y procesos aplicables a las operaciones en pequeña minería y minería artesanal, a fin de mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de sus actividades, enfatizando en los impactos positivos;

Que, mediante informe técnico No. 3426-10-DNPCA-SCAMA de 11 de noviembre del 2010, se recomienda la emisión del acuerdo ministerial para la aprobación de la ficha ambiental y Plan de Manejo Ambiental simplificado para minería artesanal, constante en los anexos A y B del mencionado informe;

Que, la implementación de las medidas propuestas garantiza la prevención, el control y la mitigación de impactos ambientales en la actividad referida; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Minería Artesanal, constante en los anexos A y B del presente acuerdo ministerial.

Art. 2.- La aplicación de la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para el Sector Minero Artesanal, es de cumplimiento obligatorio para todos los mineros artesanales del país, en sus fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas.

Art. 3.- La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para los mineros artesanales será de aplicación nacional y será adoptada por las autoridades ambientales de aplicación responsable acreditadas al Sistema Único de Manejo Ambiental, únicamente en el caso de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Art. 4.- La Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para mineros artesanales, se aplicará a los proyectos nuevos o en ejecución ubicados fuera del Sistema Nacional de las Áreas Protegidas declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Art. 5.- Previo a la aprobación de las fichas ambientales para minería artesanal, en las fases de exploración, explotación, comercialización y cierre de minas, los mineros artesanales deberán presentar a esta Cartera de Estado la siguiente documentación:

- Registro obtenido en el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.
- Permiso para minería artesanal otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

- Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado.

- Pago de la tasa por emisión o renovación de la ficha.

- Presentación de un Plan de Manejo Ambiental Simplificado y específico para la zona en donde se desarrollará la actividad.

Art. 6 .- El Ministerio del Ambiente se encargará de verificar la implementación de las medidas ambientales establecidas en la Ficha Ambiental y Plan de Manejo Ambiental Simplificado para las actividades mineras artesanales, y podrá solicitar la información de su cumplimiento en cualquier momento.

De la ejecución de este acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 22 de febrero del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

ANEXO A

FICHA AMBIENTAL PARA EL SECTOR MINERO ARTESANAL

1. Información General

Nombre del Titular de Minería Artesanal o Agrupación:		Código Censal:
Fecha de otorgamiento del permiso emitido por del Ministerio Sectorial que califica la categoría de minero artesanal:		
Fecha de presentación de la Ficha Ambiental:		
Observaciones:		

Datos del Minero Artesanal o Agrupación (cooperativas, asociaciones, condominios y microempresas)		
Nombre del Titular Minero Artesanal o Representante Legal de la Agrupación		
Dirección:		
Barrio/Sector:	Ciudad:	Provincia:
Teléfono	Fax	E-mail

Localización de la labor minera:	Provincia:	
	Cantón:	
	Parroquia:	
	Sector:	
	Coordenada referencial de ubicación:	Norte: Este:

2. Características generales

Tipo de minería:	<input type="checkbox"/> Metálica	<input type="checkbox"/> Cielo Abierto
	<input type="checkbox"/> No Metálica	<input type="checkbox"/> Aluvial
	<input type="checkbox"/> Materiales de construcción	<input type="checkbox"/> Subterránea
	<input type="checkbox"/> Otro:	(especificar)

Predio donde se encuentra la actividad minera	<input type="checkbox"/> Propio
	<input type="checkbox"/> Arrendado
	<input type="checkbox"/> Otro: (especificar)

Etapas de la actividad minera	<input type="checkbox"/> Exploración
	<input type="checkbox"/> Explotación
	<input type="checkbox"/> Beneficio
	<input type="checkbox"/> Cierre

3. Descripción de la actividad

No. de personas que laboran:
Monto de la inversión:
Volumen de producción diario
Descripción detallada de las actividades mineras
Descripción detallada de las instalaciones, utilizadas para las labores mineras artesanales. (Campamentos, bodegas, polvorín, talleres, etc.)
Descripción detallada de las herramientas y equipos utilizados en las labores mineras artesanales
Descripción de insumos utilizados (sustancias químicas, agua, fuentes de energía, combustibles, explosivos, etc.)

4. Características del Área de Influencia

Caracterización del Medio Físico

Localización

Región geográfica:	<input type="checkbox"/> Costa
	<input type="checkbox"/> Sierra
	<input type="checkbox"/> Oriente
	<input type="checkbox"/> Insular
Coordenadas:	<input type="checkbox"/> Geográficas
	<input type="checkbox"/> UTM
Superficie del área de influencia directa:	
	Inicio Longitud Latitud
	Fin Longitud Latitud
Altitud:	<input type="checkbox"/> A nivel del mar
	<input type="checkbox"/> Entre 0 y 500 msnm
	<input type="checkbox"/> Entre 501 y 2.300 msnm
	<input type="checkbox"/> Entre 2.301 y 3.000 msnm
	<input type="checkbox"/> Entre 3.001 y 4.000 msnm
	<input type="checkbox"/> Más de 4000 msnm

Clima

Temperatura	<input type="checkbox"/> Cálido-seco	Cálido-seco (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/> Cálido-húmedo	Cálido-húmedo (0-500 msnm)
	<input type="checkbox"/> Subtropical	Subtropical (500-2.300 msnm)
	<input type="checkbox"/> Templado	Templado (2.300-3.000 msnm)
	<input type="checkbox"/> Frío	Frío (3.000-4.500 msnm)
	<input type="checkbox"/> Glacial	Menor a 0 °C en altitud (>4.500 msnm)

Geología, geomorfología y suelos

Ocupación actual del Área de influencia:	<input type="checkbox"/> Asentamientos humanos <input type="checkbox"/> Áreas agrícolas o ganaderas <input type="checkbox"/> Áreas ecológicas protegidas <input type="checkbox"/> Bosques naturales o artificiales <input type="checkbox"/> Fuentes hidrológicas y cauces naturales <input type="checkbox"/> Manglares <input type="checkbox"/> Zonas arqueológicas <input type="checkbox"/> Zonas con infraestructura hidrocarburífera <input type="checkbox"/> Zonas con riquezas minerales <input type="checkbox"/> Zonas de potencial turístico <input type="checkbox"/> Zonas de valor histórico, cultural o religioso <input type="checkbox"/> Zonas escénicas únicas <input type="checkbox"/> Zonas inestables con riesgo sísmico <input type="checkbox"/> Zonas reservadas por seguridad nacional <input type="checkbox"/> Otra: (especificar)
Pendiente del suelo	<input type="checkbox"/> Llano El terreno es plano. Las pendientes son menores que el 30%. <input type="checkbox"/> Ondulado El terreno es ondulado. Las pendientes son suaves (entre 30% y 100%). <input type="checkbox"/> Montañoso El terreno es quebrado. Las pendientes son mayores al 100 %.
Tipo de suelo	<input type="checkbox"/> Arcilloso <input type="checkbox"/> Arenoso <input type="checkbox"/> Semi-duro <input type="checkbox"/> Rocoso <input type="checkbox"/> Saturado
Calidad del suelo	<input type="checkbox"/> Fértil <input type="checkbox"/> Semi-fértil <input type="checkbox"/> Erosionado <input type="checkbox"/> Saturado <input type="checkbox"/> Otro (especifique)
Permeabilidad del suelo	<input type="checkbox"/> Altas El agua se infiltra fácilmente en el suelo. Los charcos de lluvia desaparecen rápidamente. <input type="checkbox"/> Medias El agua tiene ciertos problemas para infiltrarse en el suelo. Los charcos permanecen algunas horas después de que ha llovido. <input type="checkbox"/> Bajas El agua queda detenida en charcos por espacio de días. Aparecen aguas estancadas.
Condiciones de drenaje	<input type="checkbox"/> Muy buenas No existen estancamientos de agua, aún en época de lluvias <input type="checkbox"/> Buenas Existen estancamientos de agua que se forman durante las lluvias, pero que desaparecen a las pocas horas de cesar las precipitaciones <input type="checkbox"/> Malas Las condiciones son malas. Existen estancamientos de agua, aún en épocas cuando no llueve

Hidrología

Recurso hídrico	<input type="checkbox"/> Agua superficial Ríos, quebradas, esteros, lagunas, otros. <input type="checkbox"/> Agua subterránea <input type="checkbox"/> Agua de mar <input type="checkbox"/> Ninguna
Nivel freático	<input type="checkbox"/> Alto <input type="checkbox"/> Profundo
Precipitaciones	<input type="checkbox"/> Altas Lluvias fuertes y constantes <input type="checkbox"/> Medias Lluvias en época invernal o esporádicas <input type="checkbox"/> Bajas Casi no llueve en la zona
Características del agua	<input type="checkbox"/> Buena Agua cristalina, sin partículas flotantes, sin malos olores y sin mal sabor. <input type="checkbox"/> Mala Agua turbia, con partículas flotantes, mal olor o sabor.
Descripción de las principales fuentes de contaminación del agua. (Agricultura, ganadería, otras actividades mineras, etc.)	

Aire

Características del aire	<input type="checkbox"/> Pura <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Mala	No existen fuentes contaminantes que lo alteren El aire es respirable, presenta malos olores en forma esporádica o en alguna época del año. Se presentan irritaciones leves en ojos y garganta. El aire ha sido contaminado. Se presentan constantes enfermedades bronquio-respiratorias. Se verifica irritación en ojos, mucosas y garganta constantes.
Recirculación de aire:	<input type="checkbox"/> Muy Buena <input type="checkbox"/> Buena <input type="checkbox"/> Mala	Brisas ligeras y constantes. Existen frecuentes vientos que renuevan la capa de aire Los vientos se presentan sólo en ciertas épocas y por lo general son escasos.
Ruido	<input type="checkbox"/> Bajo <input type="checkbox"/> Tolerable <input type="checkbox"/> Ruidoso	No existen molestias y la zona transmite calma. Ruidos admisibles o esporádicos. No hay mayores molestias para la población y fauna existente. Ruidos constantes y altos. Molestia en los habitantes debido a intensidad o por su frecuencia. Aparecen síntomas de sordera o de irritabilidad.
Descripción de las principales fuentes de generación de ruido.		

Caracterización del Medio Biótico

Ecosistema

<input type="checkbox"/> Páramo <input type="checkbox"/> Bosque pluvial <input type="checkbox"/> Bosque nublado <input type="checkbox"/> Bosque húmedo tropical <input type="checkbox"/> Bosque seco tropical <input type="checkbox"/> Ecosistemas marinos <input type="checkbox"/> Ecosistemas lacustres

Flora

Tipo de cobertura vegetal:	<input type="checkbox"/> Bosques <input type="checkbox"/> Arbustos <input type="checkbox"/> Pastos <input type="checkbox"/> Cultivos <input type="checkbox"/> Matorrales <input type="checkbox"/> Sin vegetación <input type="checkbox"/> Otros (describir)
Importancia de la cobertura vegetal:	<input type="checkbox"/> Común del sector <input type="checkbox"/> Rara o endémica <input type="checkbox"/> En peligro de extinción <input type="checkbox"/> Protegida <input type="checkbox"/> Intervenida
Usos de la vegetación:	<input type="checkbox"/> Alimenticio <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Medicinal <input type="checkbox"/> Ornamental <input type="checkbox"/> Construcción <input type="checkbox"/> Fuente de semilla <input type="checkbox"/> Ceremonial <input type="checkbox"/> Otro (especifique):

Fauna silvestre

Tipología	<input type="checkbox"/> Microfauna <input type="checkbox"/> Insectos <input type="checkbox"/> Anfibios <input type="checkbox"/> Peces <input type="checkbox"/> Reptiles <input type="checkbox"/> Aves <input type="checkbox"/> Mamíferos
------------------	---

Fauna silvestre

Importancia	<input type="checkbox"/>	Común
	<input type="checkbox"/>	Rara o única especie
	<input type="checkbox"/>	Frágil
	<input type="checkbox"/>	En peligro de extinción

Áreas sensibles

Hábitats sensibles	<input type="checkbox"/>	Saladeros
	<input type="checkbox"/>	Zonas de anidación
	<input type="checkbox"/>	Comederos
	<input type="checkbox"/>	Zonas de apareamiento
	<input type="checkbox"/>	Otros (especifique)
Ubicación geográfica en coordenadas		

Caracterización del Medio Socio-Cultural

Demografía

Nivel de consolidación Del área de influencia:	<input type="checkbox"/>	Urbana
	<input type="checkbox"/>	Periférica
	<input type="checkbox"/>	Rural
Tamaño de la población	<input type="checkbox"/>	Entre 0 y 1.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 1.001 y 10.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Entre 10.001 y 100.000 habitantes
	<input type="checkbox"/>	Más de 100.00 habitantes
Características étnicas de la Población	<input type="checkbox"/>	Mestizos
	<input type="checkbox"/>	Indígena
	<input type="checkbox"/>	Negros
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Infraestructura social

Abastecimiento de agua	<input type="checkbox"/>	Agua potable
	<input type="checkbox"/>	Conex. domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Agua de lluvia
	<input type="checkbox"/>	Grifo público
	<input type="checkbox"/>	Servicio permanente
	<input type="checkbox"/>	Racionado
	<input type="checkbox"/>	Tanquero
	<input type="checkbox"/>	Acarreo manual
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Evacuación de aguas Servidas	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado sanitario
	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Mixto
	<input type="checkbox"/>	Fosas sépticas
	<input type="checkbox"/>	Letrinas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Evacuación de aguas Lluvias	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Pluvial
	<input type="checkbox"/>	Alcantarillado Mixto
	<input type="checkbox"/>	Drenaje superficial
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Desechos sólidos	<input type="checkbox"/>	Barrido y recolección
	<input type="checkbox"/>	Botadero a cielo abierto
	<input type="checkbox"/>	Relleno sanitario
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Electrificación	<input type="checkbox"/>	Red energía eléctrica
	<input type="checkbox"/>	Plantas eléctricas
	<input type="checkbox"/>	Ninguno
Transporte público	<input type="checkbox"/>	Servicio Urbano
	<input type="checkbox"/>	Servicio intercantonal
	<input type="checkbox"/>	Rancheras
	<input type="checkbox"/>	Canoa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):

Vialidad y accesos	<input type="checkbox"/>	Vías principales
	<input type="checkbox"/>	Vías secundarias
	<input type="checkbox"/>	Caminos vecinales
	<input type="checkbox"/>	Vías urbanas
	<input type="checkbox"/>	Otro (especifique):
Telefonía	<input type="checkbox"/>	Red domiciliaria
	<input type="checkbox"/>	Cabina pública
	<input type="checkbox"/>	Ninguno

Actividades socio-económicas

Aprovechamiento y uso de la tierra	<input type="checkbox"/>	Residencial
	<input type="checkbox"/>	Comercial
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Productivo
	<input type="checkbox"/>	Baldío
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Tenencia de la tierra:	<input type="checkbox"/>	Terrenos privados
	<input type="checkbox"/>	Terrenos comunales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos municipales
	<input type="checkbox"/>	Terrenos estatales

Organización social

<input type="checkbox"/>	Primer grado	Comunal, barrial
<input type="checkbox"/>	Segundo grado	Pre-cooperativas, cooperativas
<input type="checkbox"/>	Tercer grado	Asociaciones, federaciones, unión de organizaciones
<input type="checkbox"/>	Otra	

Aspectos culturales

Lengua	<input type="checkbox"/>	Castellano
	<input type="checkbox"/>	Nativa
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):
Religión	<input type="checkbox"/>	Católicos
	<input type="checkbox"/>	Evangélicos
	<input type="checkbox"/>	Otra (especifique):
Tradiciones	<input type="checkbox"/>	Ancestrales
	<input type="checkbox"/>	Religiosas
	<input type="checkbox"/>	Populares
	<input type="checkbox"/>	Otras (especifique):

Medio Perceptual

Paisaje y turismo	<input type="checkbox"/>	Zonas con valor paisajístico
	<input type="checkbox"/>	Atractivo turístico
	<input type="checkbox"/>	Recreacional
	<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

Riesgos Naturales e inducidos

Peligro de Deslizamientos	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona es muy inestable y se desliza con relativa frecuencia
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría deslizarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona es estable y prácticamente no tiene peligro de deslizamientos.
Peligro de Inundaciones	<input type="checkbox"/>	Inminente	La zona se inunda con frecuencia.
	<input type="checkbox"/>	Latente	La zona podría inundarse cuando se produzcan precipitaciones extraordinarias.
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La zona, prácticamente, no tiene peligro de inundaciones.
Peligro de Terremotos	<input type="checkbox"/>	Inminente	La tierra tiembla frecuentemente.
	<input type="checkbox"/>	Latente	La tierra tiembla ocasionalmente (está cerca de o se ubica en fallas geológicas).
	<input type="checkbox"/>	Nulo	La tierra, prácticamente, no tiembla.

ANEXO B

Plan de Manejo Ambiental Simplificado para Mineros Artesanales

Sobre la base de las actividades o labores mineras desarrolladas, la ficha ambiental deberá contener los planes detallados a continuación, con sus respectivos programas, presupuestos y cronogramas, según el tipo de minería y la fase minera a ejecutarse.

Plan de prevención y reducción de impactos ambientales: Corresponde a las acciones tendientes a minimizar los impactos negativos sobre los recursos naturales (aire, agua suelo, flora y fauna) en base a las fases contenidas en la ficha ambiental.

Para el tratamiento de aguas debe cumplir con lo establecido en el Art. 79 de la Ley de Minería.

Plan de contingencias: Comprende el detalle de las acciones, así como un listado de los equipos, materiales y personal para enfrentar los eventuales accidentes y emergencias en la infraestructura o manejo de insumos, en las diferentes fases de las operaciones mineras. Se incluirá la definición y asignación de responsabilidades para el caso de emergencia (flujograma y organigrama), así como un programa anual de entrenamientos y capacitación, en coordinación con los organismos de socorro existentes en el sector.

Plan de capacitación: Comprende un cronograma de capacitación (inducciones, charlas, talleres, reuniones y otros) sobre la gestión ambiental y la aplicación del Plan de Manejo Ambiental para Mineros Artesanales que será impartido a todo el personal acorde con las funciones que desempeña, para lo cual deberá recurrir a los organismos públicos y privados vinculados con el tema ambiental-minero.

Plan de salud ocupacional y seguridad industrial: Comprende las normas establecidas internamente para preservar la salud y seguridad de los trabajadores.

Plan de manejo de explosivos: En el caso de emplearse explosivos para la actividad minera, se describirán las medidas a aplicarse para el transporte, almacenamiento (polvorín) y manipulación de sustancias explosivas.

Plan de manejo de combustibles, aceites y lubricantes: Se deberán especificar las medidas a implementarse para el almacenamiento de combustibles (gasolina, diésel, gas), aceites y grasas, su manipulación y transporte.

Plan de manejo de sustancias químicas peligrosas: En el caso de la utilización de sustancias químicas peligrosas (mercurio, cianuro, etc.), se describirán las medidas que se implementarán para su almacenamiento, manejo, transporte y disposición final.

Plan de manejo de desechos: comprende las acciones a aplicarse para prevenir, tratar, reciclar y disponer los diferentes desechos sólidos, líquidos y gaseosos, indicando el destino final de éstos.

Para la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, para acumular residuos minero-metalúrgicos debe cumplir con lo dispuesto en el Art. 81 de la Ley de Minería.

Plan de manejo de desechos peligrosos: Comprende las medidas para la disposición temporal y definitiva, y el transporte de desechos peligrosos generados por la actividad minera (aceites quemados, grasas, chatarra, etc.), los mismos que deberán ser entregados a gestores calificados por las autoridades ambientales de aplicación respectivas .

Plan de información: Comprende las actividades y cronogramas de información a la comunidad del área de influencia.

Plan de cierre y rehabilitación de áreas intervenidas: Comprende las medidas, y acciones a aplicarse en el área intervenida, una vez concluidas las actividades mineras, para rehabilitar las áreas afectadas (restablecer la cobertura vegetal a sus condiciones naturales, garantizar la estabilidad de taludes o suelos, recuperación de recursos naturales contaminados, etc.).

N° 3B-2010

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, siendo la misión del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos la de dirigir las políticas y acciones de las instituciones que integran los sectores estratégicos, para que mediante la ejecución coordinada, articulada y eficiente de planes, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales, se propicie el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y se fomente la eficiencia en las instituciones, es necesario la participación en eventos como el Foro Económico Mundial el cual se realizará en la ciudad de San Petersburgo-Rusia del 17 al 19 de junio del 2010;

Que, con el objeto de cumplir con las actividades referidas, es necesario que la Ing. María Dolores Montesinos se desplace a la ciudad de San Petersburgo-Rusia para desarrollar las mencionadas actividades programadas desde el 17 al 19 de junio del 2010 lo que implica que la referida funcionaria deba desplazarse con la antelación que el caso amerita, esto es el día 15 de junio del 2010; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera María Dolores Montesinos, Asesora de Gestión Internacional, para que en representación del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de Ecuador, participe en el Foro Económico Mundial a realizarse en la ciudad de San Petersburgo- Rusia del 15 al 19 de junio del 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de junio del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

N° 3C-2010

Jorge David Glas Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN
DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Considerando:

Que, el 13 de enero del 2008, mediante Decreto Ejecutivo N° 849, se creó el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, publicado en el Registro Oficial N° 254 de 17 de enero del 2008;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, señala que el: Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, será la máxima autoridad de esta dependencia de Estado y ejercerá su representación legal, tendrá la responsabilidad

de emitir acuerdos y resoluciones para la reglamentación y estructura orgánica funcional, desarrollo de actividades, nombrar y remover a su personal de conformidad a las disposiciones en la ley de la materia;

Que, el 5 de abril del 2010 mediante Decreto Ejecutivo N° 311, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, al ingeniero Jorge David Glas Espinel;

Que, el 28 de junio del 2010, se realizará en la ciudad de Caracas - Venezuela, la reunión de cancilleres, preparatoria del VIII ENCUENTRO PRESIDENCIAL ECUADOR - VENEZUELA;

Que, es de vital importancia para el Ecuador, la participación del Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos en el referido evento, sin embargo, el Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos no puede participar en el referido evento debido a compromisos presidenciales previamente adquiridos;

Que, con el objeto de cumplir con las actividades referidas, es necesario que el Secretario Técnico de esta Cartera de Estado se desplace a la ciudad de Caracas, Venezuela para desarrollar las mencionadas actividades programadas el 28 de junio del 2010, lo que implica que el referido funcionario deba desplazarse con la antelación que el caso amerita, esto es el día 27 de junio del 2010 y retornará el día 29 de junio del 2010; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 849, publicado en el R. O. 254 de 17 de enero del 2008,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Dr. Rafael Alexis Poveda Bonilla, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos del Ecuador, para que en representación del Ing. Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos de Ecuador, participe en la reunión de cancilleres preparatoria del VIII ENCUENTRO PRESIDENCIAL ECUADOR - VENEZUELA que se realizará en la ciudad de Caracas - Venezuela, el 28 de junio del 2010.

Artículo 2.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN FINAL.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio del 2010.

f.) Jorge Glas Espinel, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

SECTORES ESTRATÉGICOS, MINISTERIO COORDINADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 21 de marzo del 2011.- f.) Ilegible, Director Administrativo Financiero.

No. 063 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que, la ingeniera Fanny L. Canelos González, Secretaria de la Junta de Fideicomiso Miss Universo 2004, mediante comunicación de 16 de marzo del año en curso, convoca a la Junta de Fideicomiso JF-45-2011; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Título IV, capítulo tercero, artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008; de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, el 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Acuerda:

Artículo Único.- Designar al ingeniero Gustavo Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, para que participe en la sesión No. 45 de la Junta de Fideicomiso Miss Universo 2004, que se llevará a cabo el viernes 18 de marzo del 2011.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de marzo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

No. 072 MF-2011

EL MINISTRO DE FINANZAS**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154, numeral 1, dispone que las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponden ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17, establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la república...”*,

“...Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial.”;

Que del 26 al 29 de marzo del 2011, el suscrito viajará a la ciudad de Calgary Canadá, para participar en la Reunión Anual del Banco Interamericano de Desarrollo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Único.- El licenciado Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuestos, subrogará las atribuciones y deberes del cargo de Ministro de Finanzas del 26 al 29 de marzo del 2011.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, 24 de marzo del 2011.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Ing. Xavier Orellana Páez, Director de Certificación y Documentación del Ministerio de Finanzas.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES****CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN
INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS EN
MÉXICO Y ECUADOR**

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran, de una parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, a quien en lo sucesivo se le denominará **“LA DEFENSORÍA”**, debidamente representada por el doctor Fernando Gutiérrez Vera, y por la otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la que en lo sucesivo se le denominará **“LA CNDH”**, representada por su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, a quienes, actuando de manera conjunta, se les denominará como **“LAS PARTES”** y que se sujetarán al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:**1. “LA DEFENSORÍA” DECLARA QUE:**

1.1 La Defensoría del Pueblo del Ecuador, es una institución de derecho público, creada mediante norma constitucional según se desprende en los artículos 214 y 215 de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, con autonomía administrativa, financiera y organizativa; institución que tiene como

funciones la protección y tutela de los derechos humanos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

- 1.2 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el doctor Fernando Gutiérrez Vera, nombrado por la Asamblea Nacional Constituyente el 25 de julio de 2008, ejerce su representación legal y está facultado para celebrar el presente convenio.
- 1.3 Para los efectos legales del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en la Av. de La Prensa N-54-97 y Jorge Piedra en la ciudad de Quito-Ecuador.

2. “LA CNDH” DECLARA QUE:

- 2.1 De conformidad con el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un organismo de protección de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.2 En términos del artículo 6°, fracciones VII, IX, XI y XIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entre sus atribuciones se encuentra impulsar la observancia de los derechos humanos en el país; promover el estudio, enseñanza y divulgación de los mismos en el ámbito nacional e internacional; elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, así como formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento, dentro del territorio nacional, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos.
- 2.3 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, su Presidente, doctor Raúl Plascencia Villanueva, ejerce su representación legal y está facultado para suscribir el presente convenio.
- 2.4 Para los efectos legales de este instrumento, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur No. 3469, Col. San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. “LAS PARTES” DECLARAN QUE:

- 3.1 Cuentan con los medios necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y el apoyo para la consecución del objeto materia de este instrumento.
- 3.2 En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden y de acuerdo con sus respectivas facultades y atribuciones, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los compromisos entre **“LAS PARTES”** para promover y proteger los derechos humanos de los migrantes mexicanos y sus familias que se encuentren en territorio ecuatoriano; así como de los migrantes ecuatorianos y sus familias que se encuentren en territorio mexicano, sin discriminación alguna e independientemente de su situación migratoria, en uso de su jurisdicción y competencia, basados en el respeto a las normas constitucionales e instrumentos internacionales, legales y reglamentarios vigentes en sus territorios nacionales.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes actividades:

- a) Ofrecer servicios de asesoría y orientación legal a migrantes mexicanos o ecuatorianos y sus familias en sus respectivos territorios nacionales, a fin de que ejerzan informada y libremente sus derechos. Para tal efecto, **“LAS PARTES”** remitirán a los migrantes y sus familias ante las instancias competentes y velarán porque éstas les brinden una atención adecuada, cuando el ámbito de intervención no sea de competencia de **“LA DEFENSORÍA”** o de **“LA CNDH”**;
- b) Implementar todas las acciones de defensa a las cuales estén facultadas conforme al sistema jurídico de sus respectivos países, a favor de los derechos humanos de migrantes mexicanos o ecuatorianos y sus familias;
- c) Brindar las facilidades necesarias para el adecuado intercambio de información y contactos institucionales que permitan impulsar de manera efectiva las acciones de defensa y protección de los migrantes y sus familias en sus respectivos territorios nacionales;
- d) Promover la comunicación y colaboración permanente con las entidades oficiales del Estado mexicano y/o el Estado ecuatoriano, que tengan presencia institucional en México o Ecuador y en particular con el Servicio Exterior de sus respectivos países o las instituciones que velen por los derechos de los migrantes; y,
- e) Difundir en su página web y en los medios de comunicación institucional los proyectos de cooperación entre **“LAS PARTES”**, dirigidos a velar por los derechos humanos de sus nacionales en sus respectivos territorios.

TERCERA.- Para efectos de la ejecución y seguimiento del presente convenio, **“LAS PARTES”** designarán como coordinadores para la ejecución del presente instrumento a:

Por **“LA DEFENSORÍA”**: Director o Directora de Cooperación y Relaciones Internacionales;

Por **“LA CNDH”**: Maestro Fernando Batista Jiménez, Quinto Visitador General.

CUARTA.- **“LAS PARTES”** convienen que los aspectos no contemplados en el presente convenio que surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

QUINTA.- El presente convenio tiene una duración de dos años a partir de la fecha de suscripción. Al término del mismo podrá renovarse automáticamente, por el mismo periodo, bastando para ello la comunicación de una de “**LAS PARTES**” y la aceptación expresa por escrito de la otra.

SEXTA.- El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de “**LAS PARTES**”. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente antes de su vencimiento.

SÉPTIMA.- “**LAS PARTES**” convienen en que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo por una comisión integrada por igual número de representantes de cada institución, para lo cual, la parte afectada deberá notificar a la otra por escrito, el motivo de las diferencias.

OCTAVA.- “**LAS PARTES**” declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que integran el presente convenio y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

NOVENA.- Cualquier modificación de los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles; en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuada para todos los efectos legales.

Leído que fue por “**LAS PARTES**” el presente convenio y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman en duplicado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero del 2011.

POR “LA DEFENSORÍA”.

f.) Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo.

“**POR LA CNDH**”.

f.) Dr. Raúl Plascencia Villanueva, Presidente.

Las firmas que aparecen en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos de las Personas Migrantes y sus Familias en México y Ecuador, que celebran por una parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador y por la otra parte la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.- Quito, a 18 de marzo del 2011.- f.) Gonzalo Salvador Holguín, Director de Instrumentos Internacionales.

N° 595

LA MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantiza la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto

ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante comunicación s/n del 2 de octubre del 2008, el Gerente de la Finca Florícola Manuela, solicita al Ministerio del Ambiente emitir el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, del Proyecto Finca Manuela, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 009353-08 DPCC/MA del 20 de noviembre del 2008, emite el certificado de intersección del proyecto: Finca Manuela, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha, señalando que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

PUNTO	X	Y
1	813446	10004064
2	813589	10003975
3	813604	10003220
4	813479	10003251

Que, mediante comunicación s/n del 30 de enero del 2009, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite al Ministerio del Ambiente para su análisis, revisión y aprobación los “Términos de Referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Florícola MANUELA”, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, con oficio 1485-09 DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009, el Ministerio del Ambiente sobre la base del informe técnico N° 069-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009 y adjunto al memorando N° 2484-09-AA-DNPCA-SCA-MA del 18 de febrero del 2009; indica que en el Estudio de Impacto Ambiental Expost se deberá incorporar con carácter vinculante algunas consideraciones a la vez que se aprueban los términos de referencia para la realización del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA”, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, el 4 de junio del 2010 en las instalaciones de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Cananvalle, parroquia Tabacundo, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha; se realizó la difusión del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; de conformidad a lo establecido por el Decreto Ejecutivo N° 1040 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante comunicación N° OF-Q10-0097 del 28 de junio del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., remite el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, mediante oficio N° MAE-SCA-2010-3430 del 26 de agosto del 2010, el Ministerio del Ambiente, sobre la base del informe técnico N° 2289-2010-DNPCA-SCA-MA del 22 de julio del 2010 y remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3118 del 22 de julio de 2010; emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha;

Que, mediante comunicación N° OF-Q10-0105 del 30 de julio del 2010, la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., comunica al Ministerio del Ambiente que mediante comprobante N° 210688 del 18 de noviembre del 2009, se realizó el depósito de USD 1900,00 correspondiente al pago de Facilitadores para la socialización de los Estudios de Impacto Ambiental Ex Post de las fincas florícolas Juanita y Manuela, pertenecientes a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., y que posterior a esta fecha se estableció que los procesos de participación social para Estudios Ex Post se realizarán sin la intervención de facilitadores, por lo que no fueron asignados;

Que, mediante oficio N° MAE-DNPCA-2010-2149 del 11 de octubre del 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., que el depósito realizado se encuentra como saldo a favor de la mencionada empresa, cuyo detalle deberá ser mencionado cuando se realicen los pagos correspondientes;

Que, mediante comunicación N° OF-Q10-0126 del 21 de octubre del 2010 la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., presenta los requisitos para el otorgamiento de la licencia ambiental de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha y adjunta el respaldo de los siguientes documentos:

CONCEPTO	FINCA FLOR DE AZAMA	FINCA JUANITA	FINCA MANUELA
Tasa l x 1.000	USD 533.55	USD 500	USD 500
Pago aprobación del EIA (equivalente al 10% del costo del EIA)	USD 200	USD 200	USD 200
Tasa seguimiento	USD 80	USD 80	USD 80
Subtotal	USD 813.55	USD 780	USD 780
TOTAL			USD 2373.55

Con estos antecedentes y considerando que se realizó un depósito de USD 1900.00 mediante el comprobante de depósito N° 210688 del 18 de noviembre del 2009 y además con el comprobante de depósito N° 0810703 del 5 de noviembre del 2010 se realiza el depósito de USD 473.55; se completa la cantidad requerida para el otorgamiento de las licencias ambientales de las fincas florícolas: FLOR DE AZAMA, JUANITA Y MANUELA, pertenecientes a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A.;

Adicionalmente, anexa la Póliza N° 73228 de Fiel Cumplimiento de contrato para el Plan de Manejo Ambiental de la Finca Florícola MANUELA por una suma asegurada de USD 5,000.00 cuya vigencia es desde el 18 de octubre del 2010 hasta 18 de octubre del 2011; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; sobre la base del informe técnico N° 2289-2010-DNPCA-SCA-MA del 21 de julio del 2010, remitido mediante memorando N° MAE-DNPCA-2010-3118 del 22 de julio del 2010 y oficio N° MAE-SCA-2010-3430 del 26 de agosto del 2010.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a la Empresa FalconFarms de Ecuador S. A., para la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Expost y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial de Pichincha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 595

LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA FALCONFARMS DE ECUADOR S. A., PARA LA OPERACIÓN DE LA FINCA FLORÍCOLA MANUELA, UBICADA EN EL SECTOR LUIS FREIRE, PARROQUIA TABACUNDO, PROVINCIA DE PICHINCHA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público, en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a favor de FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado, proceda a la operación de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha.

En virtud de lo expuesto, FALCON FARMS DE ECUADOR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Finca Florícola MANUELA, ubicada en el sector Luis Freire, parroquia Tabacundo, provincia de Pichincha; aprobado para la operación de la finca florícola mencionada.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
6. Cancelar y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial N° 068 del 26 de abril del 2010 y publicado en el Registro Oficial N° 207 del 4 de junio del 2010.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la operación del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 29 de diciembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. C.D.359

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.008 de 13 de mayo del 2003, el Consejo Directivo autorizó la separación de los activos, pasivos y patrimonio del IESS, clasificados por Seguros Especializados, de acuerdo al Estado de Situación General Ajustado (ESIGA), al 31 de diciembre del 2001;

Que, de acuerdo a la Resolución No. C.D.008, en la cuenta de activos fijos, los bienes inmuebles son parte del Patrimonio de las Cinco Unidades de Negocio y sus Fondos Administrados están clasificados en: Dirección General, Riesgos del Trabajo, Seguro General de Salud Individual y Familiar, y del Seguro del Sistema de Pensiones, su utilización y valoración se sujeta a cambios de acuerdo a la dinámica de la administración de los fondos previsionales, por lo que es necesario su distribución patrimonial entre seguros;

Que, en sesión ordinaria celebrada el 12 de marzo del 2009, comunicada con oficio No. 11000000-246-CD de la misma fecha, el Consejo Directivo resolvió autorizar el inicio del proceso de contratación para las obras del Centro de Atención Ambulatoria Central de Quito, en el inmueble denominado "Mercedes Dalmau", ubicado en las calles Flores, Olmedo y Bustamante de Quito, pertenecientes al Fondo de Pensiones; de igual forma dispuso la compensación contable entre los Seguros de Pensiones y de Salud;

Que, a través del informe No. 61000000-338 de 8 de junio del 2009, la Dirección Económico Financiera considera factible el traspaso de bienes entre seguros y con base al cual, el Consejo Directivo mediante Resolución No. C.D.271 de 27 de julio del 2009, reformó la Resolución No. C.D.008, autorizando la redistribución patrimonial entre seguros, mediante la compensación contable con patrimonio de la misma naturaleza o con el valor que consta en los estados financieros vigentes;

Que, la Procuraduría General del Instituto, mediante oficio No. 64000000.1590 de 19 de mayo del 2010, considera procedente la compensación contable entre los seguros especializados, y con oficio No. 64000000.2168 de 23 de junio del 2010, manifiesta que el avalúo del patrimonio inmobiliario para la compensación contable de los bienes inmuebles, debe ser realizado por el mismo personal técnico de la institución;

Que, la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles ha coordinado con las diferentes dependencias institucionales el proceso administrativo, financiero, contable y técnico para viabilizar el traspaso del bien inmueble denominado "Mercedes Dalmau";

Que, los directores del Sistema de Pensiones y del Seguro General de Salud, en Acta suscrita el 15 de junio del 2010, han acordado que la transferencia debe efectuarse en efectivo, de acuerdo al valor del bien inmueble, estableciendo para el efecto los registros contables que debe observar esta transferencia;

Que, el Subdirector de Servicios Internos de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante oficio No 13221700-1552-P de 13 de diciembre del 2010, informa el valor del bien inmueble sujeto de compensación contable, que ha sido valorado al mes de diciembre del 2010, en USD 182.000,00; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27, letra c) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la transferencia al Seguro General de Salud Individual y Familiar del inmueble denominado "Mercedes Dalmau" de la ciudad de Quito, por USD 182.000,00, perteneciente a la Dirección del Sistema de Pensiones, cuyo avalúo fue actualizado por la Dirección Provincial de Pichincha al mes de diciembre del 2010.

Art. 2.- El bien inmueble mencionado se destinará para el funcionamiento del parqueadero del Centro de Atención Ambulatoria Central de Quito, cuyas obras fueron autorizadas por el Consejo Directivo en sesión de 12 de marzo del 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección Económica Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Bienes Inmuebles, Dirección del Sistema de Pensiones y Dirección del Seguro General de Salud Individual y Familiar, transferirá los recursos por el valor autorizado y realizará el registro contable respectivo.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Bienes Inmuebles actualizará el catastro de bienes inmuebles del IESS, e informará los cambios producidos por esta transferencia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo del 2011.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Abg. Luis Idrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

RAZÓN: La compulsa que antecede es fiel a su original.- Certifico.- f.) Dr. Ángel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 29 de marzo del 2011.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

No. 012/2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 053/2010 de 6 de agosto del 2010, modificado con Acuerdo No. 064/2010 de 17 de septiembre del 2010, el Consejo Nacional de Aviación Civil, renovó parcialmente a la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., la concesión de operación para que continúe explotando los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones constantes en los mencionados acuerdos;

Que, mediante comunicación sin número, ingresada en la Secretaría General del CNAC el 18 de enero del 2011, la Compañía SAEREO S. A., solicitó al Organismo la autorización para la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Quito-Guayaquil-Quito, hasta el 31 de julio del 2011, para lo cual adjuntó una declaración juramentada realizada ante la Notaría Vigésima Novena del cantón Quito, por la cual se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos de transporte aéreo afectados;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria de 26 de enero del 2011, conoció el informe legal respecto a la solicitud y en atención a la reestructuración operativa de la flota resolvió autorizar a la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., la suspensión temporal solicitada desde el 19 de marzo al 31 de julio del 2011, en aplicación a la parte final del inciso segundo del artículo 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación, debiendo cumplir con el resto de rutas y frecuencias que tiene autorizadas en el Acuerdo 053/2010 de 6 de agosto del 2010, modificado con Acuerdo 064/2010 de 17 de septiembre del 2010;

Que, mediante comunicación sin número de 11 de febrero del 2011, la compañía entregó las publicaciones realizadas en el Diario "La hora" correspondiente a los días 9, 10 y 11 de febrero del 2011, lo cual fue verificado por la Secretaría General del CNAC, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 65 del citado reglamento;

Que, el Art. 4, literal c) de la Codificación a la Ley de Aviación Civil, establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o cancelar las concesiones y permisos de operación;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, párrafo final del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión;

Que, el Presidente de la República, mediante decretos ejecutivos Nos. 703 y 704 de 31 de octubre del 2007, modificó el Art. 5 del Decreto Ejecutivo No. 008 de 15 de enero del 2007 y nombró como Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, al Subsecretario de Aeropuertos y Transporte Aéreo (actualmente Subsecretario de Transporte Aeronáutico Civil); y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil y en el Art. 65 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación para la Explotación de Servicios en General,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Compañía SERVICIOS AÉREOS EJECUTIVOS, SAEREO S. A., la suspensión temporal de las operaciones en la ruta Quito-Guayaquil-Quito, constante en su concesión de operación de los servicios de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada desde el 19 marzo hasta el 31 de julio del 2011.

La compañía deberá cumplir con el resto de frecuencias que mantiene en su concesión de operación.

ARTÍCULO 2.- Del cumplimiento de la presente resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de febrero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Raúl Banderas Dueñas, Del. Comandante Gral. FAE.

f.) Ab. Lupe Zoleta Herrera, Del. Ministro de Relaciones Exteriores Comercio e Integración.

f.) Eco. Wilson Torres Anangono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre G., Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Dra. Susana Suárez Román, Del. Ministro de Turismo.

f.) Eco. Freddy Egúez Rivera, Representante Alterno Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, 21 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido de la Resolución No. 012/2011 a la Compañía SAEREO S. A., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 2297 del Palacio de Justicia de esta ciudad, tal como consta en el boletín de notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

RAZÓN: El proceso de legalización de la presente resolución, culminó el lunes 21 de febrero del 2011 con la firma del BGral. Raúl Banderas Dueñas, Delegado del Comandante General de la FAE, quien se encontraba fuera del país.- Certifico

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 016/2011

**EL CONSEJO NACIONAL DE
AVIACIÓN CIVIL**

Considerando:

Que, el 24 de junio del 2010, la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A., AVIANCA, presentó al Consejo Nacional de Aviación Civil una solicitud encaminada a obtener la modificación del Acuerdo de Código Compartido suscrito con AEROLÍNEAS GALÁPAGOS AEROGAL S. A., y aprobado por el Organismo mediante Resolución 019/2009 de 26 de marzo del 2009, modificada con Resolución 081/2009 de 4 de noviembre del 2009, a fin de que la comercialización se la pueda hacer bien sea bajo la modalidad de espacios bloqueados o de venta libre, dependiendo de las necesidades comerciales;

Que, mediante oficio No. CNAC-S-0-466-2010 de 2 de julio del 2010, la Secretaría General del CNAC, conforme el requerimiento de las unidades de Derecho Aéreo - Política Aeronáutica y Transporte Aéreo del CNAC, solicitó a AVIANCA S. A. remita el documento Anexo 6 con las firmas debidamente notariadas y con la respectiva apostilla; así como legalizada la resolución de la autoridad aeronáutica de Colombia que autoriza esta nueva modificación. Nuevamente, por repetidas ocasiones con oficios CNAC-S-0-609-10; 659; y, 692 de 9 de agosto, 1 de septiembre y 10 de septiembre del 2010, se insistió a la Compañía AVIANCA S. A., la presentación de la documentación requerida, anticipando que en caso contrario, se procedería a elaborar el informe unificado y comunicar al CNAC sobre el incumplimiento:

Que, en sesión ordinaria de 26 de octubre del 2010, el CNAC avocó conocimiento del informe unificado No. CNAC-S-0-077-10 de la Secretaría General, y luego del análisis pertinente resolvió diferir la resolución y que la Secretaría del Organismo requiera por última vez a las compañías AVIANCA S. A. y AEROGAL S. A., la presentación del Anexo 6 que modifica la Cláusula Cinco del Acuerdo de Código Compartido con la especificación del lugar y fecha de suscripción, más el plazo de vigencia del mismo, con la autenticación de firmas ante Notario Público; y, la resolución de aprobación de la autoridad colombiana debidamente certificada y apostillada. Resolución que fue notificada a las compañías AEROGAL S. A. y AVIANCA S. A., mediante oficios No. CNAC-S-0-820-10 y 821 de 24 de noviembre del 2010;

Que, la Secretaría General mediante oficio No. CNAC-S-0-867-10 de 21 de diciembre del 2010, notificó a las compañías AVIANCA y AEROGAL que el plazo concedido para la presentación de la documentación venció en el mes de noviembre del 2010, por lo que se informaría al CNAC sobre el particular;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión inaugural de 5 de enero del 2011, conoció que el trámite presentado por AVIANCA S. A., constaba dentro de asuntos pendientes 2010, por lo que resolvió se incluya como punto del orden del día de una próxima sesión;

Que, en sesión ordinaria de 19 de enero del 2011, el Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el informe verbal presentado por la Secretaría General del CNAC, analizado íntegramente el tema, resolvió aplicar lo previsto en el segundo inciso de la letra a) del artículo 43 del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación y en el artículo 143, numeral 3 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y ordenó el archivo de la solicitud por falta de cumplimiento de la compañía; se dejó a salvo el derecho que tiene la compañía de presentar una nueva solicitud si es que persiste su interés, cumpliendo lo establecido por el CNAC anteriormente;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo, párrafo final del artículo 51 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, las resoluciones serán autorizadas con las firmas de todos los miembros del Consejo, asistentes a la sesión; y,

En uso de la atribución establecida en el Art. 4, literal c) de la Ley de Aviación Civil y en el Art. 43, letra a) del Reglamento de Concesiones y Permisos de Operación; para la Explotación de Servicios en General,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Archivar la solicitud de la Compañía AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA, encaminada a obtener la modificación de la Resolución No. 019/2009, de 26 de marzo del 2009, modificada con Resolución No. 081/2009 de 4 de noviembre del 2009, relacionada con el Código Compartido celebrado entre las compañías AEROGAL S. A. y AVIANCA S. A., a fin de que la comercialización se la pueda hacer bien sea bajo la modalidad de espacios bloqueados o de venta libre dependiendo de las necesidades, por no haber cumplido con la presentación de la información reglamentaria requerida varias veces por la Secretaría General del CNAC, tal como queda señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- De persistir el interés de la Compañía AEROLÍNEAS AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S. A. AVIANCA, en obtener la modificación expresada en el artículo anterior, puede presentar nuevamente su solicitud adjuntando los documentos de respaldo debidamente certificados o apostillados si han sido emitidos en el extranjero y en la firma requerida por el Consejo Nacional de Aviación Civil.

ARTÍCULO 3.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Secretaría General del Consejo Nacional de Aviación Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de febrero del 2011.

f.) Cap. Guillermo Bernal Serpa, Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil.

f.) BGral. Raúl Banderas Dueñas, Del. Comandante Gral. FAE.

f.) Dra. Blanca Gómez de la Torre G., Del. Ministra de Industrias y Productividad.

f.) Eco. Wilson Torres Anangono, Del. Ministro de Finanzas.

f.) Eco. Freddy Egüez Rivera, Representante Alterno Federación de Cámaras de Turismo.

f.) Ab. Luis Hidalgo Vernaza, Representante de las Cámaras de la Producción.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

Quito, 21 de febrero del 2011.- Notifiqué el contenido de la Resolución No. 016/2011 a la Compañía AVIANCA S. A., por boleta depositada en el casillero judicial No. 2380 del Palacio de Justicia de esta ciudad, tal como consta en el boletín de notificaciones.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General, CNAC.

RAZÓN: El proceso de legalización de la presente resolución, culminó el lunes 21 de febrero del 2011 con la firma del BGral. Raúl Banderas Dueñas, Delegado del Comandante General de la FAE, quien se encontraba fuera del país.- Certifico.

f.) Dra. Sandra Reyes Cordero, Secretaria General CNAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría del H. Consejo Nacional de Aviación Civil.- Certifico.- f.) Secretario(a), CNAC.

No. 2010-498

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E. P.

Considerando:

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE EP, como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, mediante Resolución No. DIR-CDE EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - EP;

Que, mediante Resolución No. 476-2010 de 5 de noviembre del 2010, el Gerente General, designó al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, Gerente General Subrogante, para que cumpla los deberes y atribuciones previstas para el titular, desde el 8 hasta el 18 de noviembre del 2010;

Que, de conformidad a lo que dispone el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, en sus artículos 13 y 14, el Director Financiero designará a uno de los servidores de control previo, distinto del encargado de la custodia o uso de los bienes, para que realice la inspección de los mismos y si del informe se desprende que los bienes son inservibles

u obsoletos o se hubieren dejado de usar, pero son susceptibles de venta, se los rematará, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado;

Que, esos bienes serán donados a través de una transferencia gratuita, conforme lo establecido en la Sección IV Art. 53 del reglamento ibídem establece: “Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, sin dejar de observar lo prescrito en la Ley 106, en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Suplemento del R. O. No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.”;

Que, el Presidente de la Asociación de Discapacitados “FE Y ESPERANZA”, de la parroquia Chillogallo, del cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio sin número de 16 de agosto del 2010, solicita la donación a través de una transferencia gratuita de los bienes obsoletos de Correos del Ecuador, dados de baja, para ser usados en esta asociación que brinda ayuda a sus socios;

Que, mediante memorando 2010, GFI-413-CDE-EP-PIC de 27 de octubre del 2010, el Gerente Nacional Financiero y de Planificación Presupuestaria, comunica los resultados constantes en el Acta de Inspección Previa de los activos fijos de la bodega Centro Comercial San José de la Empresa Pública Correos del Ecuador, suscrita por el delegado de la Gerencia Nacional Financiera y de Planificación Presupuestaria, el delegado de activos fijos y el Jefe de Activos Fijos, determina que el estado de conservación de los bienes inspeccionados se encuentra en mal estado y no son susceptibles para la venta ni remate y no están en uso;

Que, el señor Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, mediante sumilla de 12 de noviembre del 2010, impresa en el memorando No. 2010-JURI-382 de 10 noviembre del 2010, autorizó a la Gerencia Jurídica la elaboración de esta resolución; y,

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 18 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar la baja de los bienes constantes en los anexos 1 y 2 del Acta de Inspección Previa de los activos fijos de la Bodega Centro Comercial San José de la Empresa Pública Correos del Ecuador de 8 de septiembre del 2010, suscrita por el delegado de la Gerencia Nacional Financiera y de Planificación Presupuestaria, el delegado de activos fijos y el Jefe de Activos Fijos, de conformidad a lo establecido en el artículo 53, 54 y 81 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y sea entregados a través de transferencia gratuita a la Asociación de Discapacitados “Fe y Esperanza” A.D.F.E. de la parroquia Chillogallo del cantón Quito, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a las gerencias nacionales Administrativa y Financiera de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los 12 días del mes de noviembre del 2010.

f.) Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 2010-555

LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE EP

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395 del 4 de agosto del 2008, publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades previstas en el artículo 1 de la mencionada ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la ley, a la vez que derogó en anterior reglamento general a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1248, publicado en el Registro Oficial No. 399 de 8 de agosto del 2008;

Que, es necesario delegar a ciertos funcionarios y servidores el uso del portal de COMPRAS PUBLICAS, con la finalidad de que tengan acceso al mismo manteniendo un adecuado control en su proceso, como uno de los requisitos establecidos por el Instituto Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril del 2010, se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-EP, mediante Resolución No. DIR-CDE EP-2010-001-OR de 21 de abril del 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante memorando 2010-GAD-3081-CDE-EP-PIC de 22 de junio del 2010, la Directora Administrativa de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, solicita al Gerente General autorice la elaboración de la resolución correspondiente para delegar la responsabilidad del manejo de la herramienta del portal de compras en la que conste los datos de los usuarios nuevos de la Unidad de Adquisiciones, para poder acceder a la clave del INCOP;

Que, de acuerdo a la sumilla de 13 de diciembre del 2010, inserta en la hoja de trámite 20360-10 de 9 de diciembre del 2010, el señor Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, autorizó la elaboración de la presente resolución; y,

En uso de las facultades legales previstas en el numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar como usuarios del portal compras públicas **www.compraspublicas.gov.ec** como responsables del ingreso de procesos para contratación, que lleva delante la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP., a los siguientes servidores:

- Ing. Verónica Jacqueline Andrade Estrada.
- Sr. Mauro Vinicio Vásquez de la Bandera Mayorga.
- Sr. Wilson Paúl Vega Piedra.

Art. 2.- De la debida y correcta utilización del portal, los funcionarios y empleados designados, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

Art. 3.- Encárguese el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, a la Gerencia Nacional Administrativa.

Art. 4.- Dar a conocer de manera inmediata en el portal de compras públicas la presente delegación.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y publicación en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 17 de diciembre del 2010.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP.

No. 0098

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "*El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas de Gobierno...*, b) *Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este Código.*";

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: "*Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de /os plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código...*";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 20 de noviembre del 2008, establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución No. 0744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que, el pronunciamiento legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio No. CAJ-DTA-OF-2201, permite aceptar las solicitudes de empresas exportadoras que obtienen su materia prima a través de otros importadores cuyo producto ya ha sido objeto de proceso de transformación el cual se incorpora en la mercancía que va ser exportada;

Que, una vez realizada la inspección in situ a la Empresa AQUAMAR S. A. el día 21 de enero del 2011, se verificó el proceso de producción y exportación;

Que de acuerdo a lo dispuesto mediante Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículos 1 y 3 de la Resolución No. 0744, se elabora el informe de inspección No. NYG-017-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, en el cual se indica el coeficiente de devolución condicionada de tributos producto del análisis de la información proporcionada por el exportador;

Que, mediante Resolución No. DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011, se dispone que: "*Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentra vigentes; y son de*

aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior, así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..."; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Resuelve:

Primero.- Autorizar a la Empresa AQUAMAR S. A. con RUC No. 0990556792001, que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos según consta en el informe de inspección No. NYG-17-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Segundo.- Establecer el Coeficiente de Devolución para el producto exportado detallado en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa AQUAMAR S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera, y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Filete de pescado	0304.19.00.10	0.26%
Pescado fresco	0302.69.00.10	0.93

Tercero.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de Devolución Condicionada de Tributos, Catálogos de productos Exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el presente cuerpo legal, en concordancia con la Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009 y Resolución No. DGN-003-2011, del 4 de enero del 2011 emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que dicha información se encuentre disponible en el Sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Cuarto.- Las direcciones distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la Resolución de Aceptación de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Quinto.- La Coordinación General de Gestión Aduanera deberá registrar los coeficientes de devolución en el sistema informático de la Aduana según la presente resolución y luego procederá a comunicar a la Empresa AQUAMAR S. A. de la acción cumplida a efecto de que pueda beneficiarse del Régimen de Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese de la presente resolución a la Coordinación General de Proyectos y Sistemas a las direcciones distritales y a la Coordinación General de Gestión Aduanera.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil el 11 de febrero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE.

No. 0099

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismo de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas de Gobierno... b) Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten, de conformidad con lo establecido en este Código;*

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código...";*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441 publicado en el Registro Oficial No. 477 del 20 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que, mediante Resolución No. 0744, del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para aplicar el régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que, el pronunciamiento legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio No. CAJ-DTA-OF-2201, permite aceptar las solicitudes de empresas exportadoras que obtienen su materia prima a través de

otros importadores cuyo producto ya ha sido objeto de proceso de transformación el cual se incorpora en la mercancía que va ser exportada;

Que, una vez realizada la Inspección in situ a la Empresa PRODUMAR S. A. el día 19 de enero del 2011, se verificó el proceso de producción y exportación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto mediante Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículos 1 y 3 de la Resolución No. 0744, se elabora el informe de inspección No. NYG-019-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el cual se indica el coeficiente de devolución condicionada de tributos producto del análisis de la información proporcionada por el exportador;

Que, mediante Resolución No. DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011 se dispone que: *'Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentra vigentes y son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior, así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador...'*; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Resuelve:

Primero.- Autorizar a la Empresa PRODUMAR S. A. con RUC No. 0990576459001, que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de Devolución Condicionada de Tributos según consta en el informe de inspección No. NYG-19-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Segundo.- Establecer el Coeficiente de Devolución para el producto exportado detallado en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa PRODUMAR S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera, y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Tilapia fresco filete	0304.19.00.10	023%

Tercero.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de Devolución Condicionada de Tributos, Catálogos de productos Exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el presente cuerpo legal, en concordancia con la Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009 y Resolución No DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011 emitida por el Servicio Nacional de Aduana del

Ecuador, a fin de que dicha información se encuentre disponible en el Sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Cuarto.- Las direcciones distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la Resolución de Aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Quinto.- La Coordinación General de Gestión Aduanera deberá registrar los coeficientes de devolución en el sistema informático de la Aduana según la presente resolución y luego procederá a comunicar a la Empresa PRODUMAR S. A. de la acción cumplida a efecto de que pueda beneficiarse del Régimen de Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese de la siguiente resolución a la Coordinadora General de Proyectos y Sistemas a las direcciones distritales y a la Coordinación General de Gestión Aduanera.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil el 11 de febrero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaría General, SENA E.

No. 0100

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"El Estado fomentará la producción orientada a las exportaciones y las promoverá mediante los siguientes mecanismos de orden general y de aplicación directa, sin perjuicio de los contemplados en otras normas legales o programas de Gobierno... b) Derecho a la devolución condicionada total o parcial de impuestos pagados por la importación de insumos y materias primas incorporados a productos que se exporten de conformidad con lo establecido en este Código."*

Que, el artículo 157 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece: *"Devolución Condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos y porcentajes que señale el reglamento de este Código..."*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1441, publicado en el Registro Oficial No. 477 del 20 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que, mediante Resolución No. 0744 del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para aplicar el Régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que, el pronunciamiento legal de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, mediante oficio No. CAJ-DTA-OF-2201, permite aceptar las solicitudes de empresas exportadoras que obtienen su materia prima a través de otros importadores cuyo producto ya ha sido objeto de proceso de transformación el cual se incorpora en la mercancía que va ser exportada;

Que, una vez realizada la Inspección in situ a la Empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S. A. el día 19 de enero del 2011, se verificó el proceso de producción y exportación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto mediante Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1441 y artículos 1 y 3 de la Resolución No. 0744, se elabora el informe de inspección No. NYG-018-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, en el cual se indica el coeficiente de devolución condicionada de tributos producto del análisis de la información proporcionada por el exportador;

Que mediante Resolución No. DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011 se dispone que: *"Todas aquellas disposiciones, procedimientos, reglamentos, instructivos, manuales, boletines y demás normativa que fue emitida por la administración aduanera, con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentra vigentes y son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para los Operadores de Comercio Exterior, así como, para los funcionarios del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador..."*; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

Resuelve:

Primero.- Autorizar a la Empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S. A. con RUC No. 0991257721001, que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al régimen de Devolución

Condicionada de Tributos según consta en el informe de inspección No. NYG-18-10 de fecha 24 de enero del 2011, presentado por la Ing. Nathalia Yacelga perito externo contratado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Segundo.- Establecer el Coeficiente de Devolución para el producto exportado detallado en el siguiente cuadro, en base al análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera, y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto exportado	Subpartida arancelaria	Coefficiente de devolución
Tilapia fresco filete	0304.19.00.10	0.36%

Tercero.- Que la Coordinación General de Proyectos y sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de Devolución Condicionada de Tributos, Catálogos de productos Exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en el presente cuerpo legal, en concordancia con la Resolución No. 00744 del 15 de mayo del 2009 y Resolución No DGN-003-2011 del 4 de enero del 2011 emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a fin de que dicha información se encuentre disponible en el Sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Cuarto.- Las direcciones distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido para el cálculo de la correspondiente devolución condicionada de tributos aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Quinto.- La Coordinación General de Gestión Aduanera deberá registrar los coeficientes de devolución en el sistema informático de la Aduana según la presente resolución y luego procederá a comunicar a la Empresa INDUSTRIAL PESQUERA SANTA PRISCILA S. A. de la acción cumplida a efecto de que pueda beneficiarse del Régimen de Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notifíquese de la presente resolución a la Coordinadora General de Proyectos y Sistemas a las direcciones distritales y a la Coordinación General de Gestión Aduanera.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil el 11 de febrero del 2011.

f.) Econ. Mario Pinto Salazar, Director General, Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Secretaria General, SENAE.

No. SBS-INJ-2011-131

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el señor MANUEL ALFREDO SILVA ANDINO, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 9 de febrero del 2011, el señor MANUEL ALFREDO SILVA ANDINO no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-096 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del señor MANUEL ALFREDO SILVA ANDINO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al señor MANUEL ALFREDO SILVA ANDINO, portador de la cédula de ciudadanía No. 170372956-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1314, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-142

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero zootecnista OLGUER CARRASCO PAREDES, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 9 de febrero del 2011, el ingeniero zootecnista OLGUER CARRASCO PAREDES no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-099 de 9 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero zootecnista OLGUER CARRASCO PAREDES; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero zootecnista OLGUER CARRASCO PAREDES, portador de la cédula de ciudadanía No. 180194282-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de productos pecuarios en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1317, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-152

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto SEGUNDO BYRON POZO CABRERA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 11 de febrero del 2011, el arquitecto SEGUNDO BYRON POZO CABRERA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-112 de 11 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto SEGUNDO BYRON POZO CABRERA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto SEGUNDO BYRON POZO CABRERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 040065941-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación con el público y en las instituciones financieras públicas, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1320, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-153

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-204 de 14 de marzo del 2008, esta Superintendencia calificó al arquitecto WILFRIDO ROJAS SÁNCHEZ, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, el tercer inciso del artículo 6, del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un periodo de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que, el arquitecto WILFRIDO ROJAS SÁNCHEZ, no ha actualizado su calificación desde el año 2008;

Que, en base al memorando No. SN-2011-117 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad ha emitido informe favorable para dejar sin efecto la calificación del arquitecto WILFRIDO ROJAS SÁNCHEZ; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto WILFRIDO ROJAS SÁNCHEZ, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-INJ-2008-204 de 14 de marzo del 2008.

ARTÍCULO 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-154

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero agrónomo GONZALO GERARDO SUÁREZ ANCHUNDIA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 15 de febrero del 2011, el ingeniero agrónomo GONZALO GERARDO SUÁREZ ANCHUNDIA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que, con base al memorando No. SN-2011-124 de 15 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agrónomo GONZALO GERARDO SUÁREZ ANCHUNDIA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo GONZALO GERARDO SUÁREZ ANCHUNDIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 090017527-4, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en el Banco Nacional de Fomento, que se encuentra bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2006-831, y se comuniquen del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

No. SBS-INJ-2011-155

Ligia Cobo Ortiz
INTENDENTA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto ÁNGEL GUILLERMO TADAY ALCOSER, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, al 11 de febrero del 2011, el arquitecto ÁNGEL GUILLERMO TADAY ALCOSER no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2011-111 de 11 de febrero del 2011, la Subdirección de Normatividad, ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto ÁNGEL GUILLERMO TADAY ALCOSER; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007; así como de la Resolución No. ADM-2011-10076 de 6 de enero del 2011,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al arquitecto ÁNGEL GUILLERMO TADAY ALCOSER, portador de la cédula de ciudadanía No. 171171921-9, para que pueda

desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2011-1308, y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Ligia Cobo Ortiz, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el quince de febrero del dos mil once.

f.) Ab. Luis Cabezas-Klaere, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico.- Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Experto en Administración 4.

M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE
GUAYAQUIL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico Tributario, otorga la facultad reglamentaria a los gobiernos municipales para la aplicación de las leyes tributarias;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el que en su artículo 492 permite a los gobiernos autónomos municipales reglamentar, mediante ordenanzas, el cobro de los tributos municipales;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados deben actualizar y codificar sus normas a fin de que guarden armonía con aquella;

Que, se encuentra vigente la "Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil", publicada

en el Registro Oficial No. 131 del 20 de julio del 2007; así como su Reforma publicada en el Registro Oficial No. 192 del 13 de mayo del 2010;

Que, es necesario actualizar el marco jurídico que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, que refiere el artículo 552 y siguientes del COOTAD; y,

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”.

Artículo 1.- Del hecho generador.- El hecho generador del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales es la realización de cualquier actividad de orden económico dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Artículo 2.- Del sujeto activo y de los sujetos pasivos.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil), en donde tengan domicilio o sucursales, los comerciantes, industriales, instituciones del sistema financiero, así como las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades económicas.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y que ejerzan permanentemente actividades económicas dentro de la jurisdicción cantonal de Guayaquil.

Artículo 3.- De las obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos están obligados:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Artículo 4.- De la base imponible.- Está constituida por el total de los activos, incluyendo los activos contingentes, al que se deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que consten en el balance general al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia -con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa a desembolso de recursos.

Artículo 5.- De la determinación y plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto deberá ser declarado por los sujetos pasivos, caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico Tributario en lo atinente a la determinación presuntiva.

Los sujetos pasivos deberán declarar y pagar este impuesto hasta 30 días posteriores a la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta, de conformidad a lo previsto en el artículo 555 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vencido este plazo se cobrará el interés de mora de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Artículo 6.- De la forma de declarar y del pago del impuesto.- Los sujetos pasivos de este impuesto que únicamente tengan actividad económica en el cantón Guayaquil, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil).

Los sujetos pasivos que están domiciliados en el cantón Guayaquil, pero que su planta de producción esté en otra jurisdicción cantonal o tengan sucursales en otras jurisdicciones cantonales, deberán presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto en Guayaquil, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde se encuentren la planta o las sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipalidad.

En función de lo que establece el último inciso del artículo 553 del COOTAD, cuando un sujeto pasivo tenga su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero no realiza actividad en esta jurisdicción cantonal, pagará el impuesto al Municipio donde esté situada la fábrica o planta de producción. Pero si el sujeto pasivo tiene su domicilio y la fábrica o planta de producción en una jurisdicción distinta a la de Guayaquil, y realiza actividades económicas en el cantón Guayaquil, deberá declarar y pagar lo que corresponde del impuesto a esta Municipalidad. La

Dirección Financiera Municipal procederá, de considerarlo pertinente y de conformidad a la facultad otorgada por el Código Orgánico Tributario a verificar si los valores recibidos son los que contablemente le corresponden.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta, presentada en el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso.

Artículo 7.- De las exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente los casos establecidos en el artículo 554 del COOTAD. Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones que soliciten la exención del tributo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el artículo 119 de la Codificación del Código Orgánico Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Guayaquil. Igual procedimiento deberán seguir los reclamos relacionados con este tributo.

Artículo 8.- De las sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionados con una multa equivalente al 1 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Guayaquil. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil (M. I. Municipalidad de Guayaquil). Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 por ciento de una remuneración básica unificada. Estas multas serán cobradas por la Dirección Financiera al momento de la recaudación del Impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, tendrán una multa equivalente de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso, sanción que será impuesta por el Director Financiero Municipal previa resolución debidamente motivada.

Las multas previstas en el presente artículo no podrán ser superiores a 100 salarios básicos unificados, acorde a lo dispuesto en el artículo 397 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 9.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a treinta dólares (USD 30.00) mensuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación, sin perjuicio del pago del tributo.

Las empresas mencionadas en el párrafo que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el Organismo de Control.

Artículo 10.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Los sujetos pasivos exentos exclusivamente respecto a los activos relacionados directamente con la actividad agropecuaria, deberán anexar un detalle pormenorizado de activos destinados a dicha actividad.

Artículo 11.- De responsabilidad por la declaración.- La declaración del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales hace responsable al declarante y, en su caso, al contador que firme la declaración, por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Se aceptarán declaraciones sustitutivas que corrijan balances, que impliquen un valor menor del impuesto, cuando se demuestre contable y documentadamente tales errores, dentro del plazo establecido en el Código Orgánico Tributario,

Artículo 12.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera, a la Dirección de Justicia y Vigilancia; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Artículo 13.- Derogatoria.- Derógase la “Ordenanza que reglamenta la determinación y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Guayaquil”, publicada en el Registro Oficial No. 131 del 20 de julio del 2007; así como su reforma publicada en el Registro Oficial No. 192 del 13 de mayo del 2010.

Artículo 14.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

- f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.
- f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas diecisiete y veinticuatro de marzo del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 24 de marzo de 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

Guayaquil, 25 de marzo del 2011.

f.) Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, de la presente **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GUAYAQUIL”**, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.

Guayaquil, 25 de marzo del 2011.

f.) Ab. Henry Cucalón Camacho, Secretario de la M. I. Municipalidad de Guayaquil.

ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CUENCA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre del 2008, en su Art. 265 dispone que: “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades”;

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y,

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- La presente ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

Art. 2.- El ámbito de la presente ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón Cuenca.

Art. 3.- El objeto de la presente ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 4.- El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la ley garantizará que los datos públicos registrables sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 5.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

Art. 6.- La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CUENCA

Art. 7.- La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

Art. 8.- La actividad del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Art. 9.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 10.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 11.- El Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad

de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios, se determinará en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

Art. 12.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 13.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

TÍTULO I

DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- La o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de Cuenca al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN
PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 15.- La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en la página web de la Municipalidad de Cuenca.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública y difundida en la página web de la Municipalidad de Cuenca.

Art. 16.- Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana.
2. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.
3. Ser abogado o abogada de los tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad.
4. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria.
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la ley.

Art. 17.- Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

Art. 18.- La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano de la Municipalidad de Cuenca, dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Dirección de Desarrollo Institucional y Talento Humano y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

Art. 19.- La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos.
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

Art. 20.- El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 21.- El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las bases del concurso.

Art. 22.- Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, con sujeción del reglamento de marras.

Art. 23.- Además de lo constante en la ley que regula el servicio público, no pueden ser registradores:

1. Los dementes.
2. Los disipadores.
3. Los ebrios consuetudinarios.
4. Los toxicómanos.
5. Los interdictos.

6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional.
7. Los ministros de culto.
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

Art. 24.- La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

TÍTULO III

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

Art. 25.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

Art. 26.- Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.
- Títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO V

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 28.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de Cuenca.

Art. 29.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

Art. 30.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Art. 31.- El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fije el Registro de la Propiedad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

SEGUNDA.- El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de Cuenca los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón Cuenca, por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de Cuenca el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema. De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

TERCERA.- La tabla de aranceles que registrá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
0,01	10.000,00	15,00	0.1584%
10.000,01	20.000,00	30,84	0.1668%
20.000,01	30.000,00	47,52	0.1752%
30.000,01	40.000,00	65,04	0.1836%
40.000,01	50.000,00	83,40	0.1920%
50.000,01	60.000,00	102,60	0.2004%
60.000,01	70.000,00	122,64	0.2088%
70.000,01	80.000,00	143,52	0.2172%
80.000,01	90.000,00	165,24	0.2256%
90.000,01	100.000,00	187,80	0.2340%
100.000,01	110.000,00	211,20	0.2424%
110.000,01	120.000,00	235,44	0.2508%

Desde	Hasta	Tarifa base	Porcentaje excedente
120.000,01	130.000,00	260,52	0.2592%
130.000,01	140.000,00	286,44	0.2676%
140.000,01	150.000,00	313,20	0.2760%
150.000,01	160.000,00	340,80	0.2844%
160.000,01	170.000,00	369,25	0.2928%
170.000,01	180.000,00	398,53	0.3012%
180.000,01	190.000,00	428,65	0.3096%
190.000,01	200.000,00	459,61	0.3180%
200.000,01	En adelante	491,41	0.3270%

Para todos los otros actos los valores se establecerán en la tabla de aranceles, de acuerdo a lo que determina esta ordenanza.

En ningún caso la tarifa del arancel superará los 500 dólares y el recargo por el excedente no superará el cien por ciento de la tarifa base.

Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda la tarifa es de 100 dólares.

Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones la tarifa es de 50 dólares.

Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y de las instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el (50%) cincuenta por ciento de los valores fijados en la tabla que consta en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.

Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o en el extranjero, cancelación de permisos de operación, la cantidad de 50 dólares.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:

- 1.- Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de 30 dólares.
- 2.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de 30 dólares por cada uno.
- 3.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del Registro, la tarifa de 5 dólares.
- 4.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de 7 dólares.

5.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de 5 dólares.

6.- Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de 30 dólares.

7.- En los casos no especificados en la enunciación anterior la cantidad de 5 dólares.

Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla prevista en esta ordenanza.

En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa de 80 dólares.

Los derechos del Registro de la Propiedad de Cuenca, fijados en esta ordenanza serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de sus derechos que serán pagados por el usuario.

CUARTA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de Cuenca, se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

QUINTA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los veintiún días del mes febrero de dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca, en primer debate en sesión ordinaria del 10 de febrero del 2011 y en segundo debate, en sesión extraordinaria del 21 de febrero del 2011.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, veintidós de febrero de dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil once.- Cuenca, veintidós de febrero del 2011.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE CUENCA**

Considerando:

Que, el día 13 de mayo del 2010 se aprobó la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Cuenca y el 9 de septiembre del 2010, se aprobó la Reforma a la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades del Cantón Cuenca, publicada en el Registro Oficial N° 338 del viernes 10 de diciembre del 2010;

Que, la Ordenanza sobre Discapacidades en su artículo 26, determina descuentos en las tasas y contribuciones especiales de mejoras, para las personas con discapacidad, sus representantes legales y a las entidades jurídicas que trabajan a favor de las personas con discapacidad;

Que, la ordenanza sobre discapacidades en su artículo 21, determina que el 10% de los locales comerciales de los mercados, terminales y de todos aquellos que integran la corporación municipal, se encuentran reservados y destinados para las personas con discapacidad o sus representantes legales;

Que, es responsabilidad del Municipio, desarrollar acciones a fin de equiparar las oportunidades del sector de personas con discapacidad, y por ende dictar las normas que hagan posible el pleno goce y efectivización de sus derechos; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**REGLAMENTO A LA ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE DISCAPACIDADES DEL CANTÓN CUENCA
REFERENTE A LOS DESCUENTOS DE LAS TASAS
Y CONTRIBUCIONES.**

Art. 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar las reglas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, viabilizar y

efectivizar la aplicación de los artículos: 21 y 26 de la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades del Cantón Cuenca.

Art. 2.- Las personas con discapacidad beneficiarias del artículo 21 de la Ordenanza sobre Discapacidades, para hacer efectivo su derecho, deberán presentar: una solicitud dirigida al Alcalde o a su delegado, adjuntando copias de sus documentos personales, incluyendo el carné de discapacidad otorgado por el CONADIS y con relación a los representantes de las personas con discapacidad, además de presentar las copias de los documentos personales, adjuntarán los documentos de su representado o representada.

Art. 3.- Para gozar de los beneficios en las tasas y contribuciones a los que hace referencia el Art. 26, se adjuntará copia del carnet de discapacidad y la cédula de ciudadanía y según el caso cumplirá con los siguientes requisitos:

En caso de ser representante legal, que no resulte ser el padre o madre de una persona con discapacidad deberá presentar copia de cédula, certificado de votación, copia del documento de resolución y/o sentencia dictado por la autoridad competente, y copia del carné del representado.

En caso de instituciones jurídicas que intervienen en el ámbito de las discapacidades presentarán copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos del representante legal y certificado de registro en el CONADIS.

Para la aplicación de este artículo los requisitos se presentarán por una sola vez en cada una de las entidades de la Corporación Municipal.

Las personas con discapacidad, sus padres o representantes legales que tengan bajo su dependencia a una persona con discapacidad y las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que trabajen a favor de las personas con alguna discapacidad serán beneficiarios de un descuento en todas las tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Existirá un descuento del 50%, en la planilla total mensual de los servicios de telecomunicaciones y agua potable, cuando esta no supere el diez por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general. En el caso de la tasa de seguridad ciudadana, el beneficio de exención será del cien por ciento (100%) del valor del tributo.

Art. 4.- Los descuentos en las contribuciones especiales de mejoras, en los porcentajes determinados en el Art. 26 de la ordenanza, se aplicarán al valor total de los títulos de crédito, cumpliendo los siguientes requisitos: que posea un solo predio; que el bien no supere los 200 m² de terreno y los 150 m² de construcción. Si excede de los metrajes indicados, el contribuyente pagará únicamente por la diferencia o excedente.

En el caso de los representantes legales de personas con discapacidad a más de los requisitos anteriores deberán presentar una declaración juramentada indicando que sus ingresos familiares mensuales no superan las tres remuneraciones unificadas del trabajador en general.

Art. 5.- De cambiar las condiciones que dieron origen a estos descuentos se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente o beneficiario notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad o de la Corporación Municipal, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación, tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de la ordenanza y este reglamento proporcionando información equivocada, errada, o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Concejo Cantonal vigilará que todos los organismos, entidades y empresas municipales determinen y cumplan los descuentos necesarios en la prestación de sus servicios a personas con alguna discapacidad.

Segunda.- Los funcionarios responsables de los descuentos determinados en este reglamento, en caso de desacato serán sancionados con una multa como faltos a los derechos humanos, en concordancia a lo que determina la Ordenanza Municipal sobre Discapacidades de Cuenca en su artículo 11.

Tercera.- Los funcionarios responsables del Departamento de Sistemas de la Municipalidad de Cuenca y de las entidades que conforman la corporación municipal, ajustarán permanentemente el sistema informático, a fin de que no exista problema alguno cuando los beneficiarios acudan hacer efectivo su derecho.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal a los once días del mes marzo de dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certificamos que el presente reglamento fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal en la sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de Cuenca realizada el día viernes 11 de marzo del 2011.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDÍA DE CUENCA.- Ejecútese y envíese para su publicación.- Cuenca, catorce de marzo del dos mil once.

f.) Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Paúl Granda López, Alcalde de Cuenca, a los catorce días del mes de marzo del dos mil once.- Cuenca, catorce de marzo del 2011.

f.) Ricardo Darquea Córdova, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

FE DE ERRATAS

DINARDAP DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Oficio N° 109-DN-DINARDAP-2011

Quito, D M, 30 de marzo del 2011

Señor Ingeniero
HUGO E. DEL POZO B.
DIRECTOR REGISTRO OFICIAL
En su despacho

Señor Director:

Mediante oficio N° 064-DN-DINARDAP-2011 con fecha 3 de marzo del 2011, se envió para su publicación en el Registro Oficial, la resolución N° 008-DINARDAP-2011 de 3 de marzo del 2011 en la cual se emite una resolución para Reformar la Norma de Procedimiento para el Concurso de Merecimientos y Oposición para la Selección y Designación de los Registradores Mercantiles, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 407 con fecha 18 de marzo del 2011.

En dicha resolución por *lapsus calami* por parte de esta entidad, en su artículo único dice: "Sustitúyase el literal f del artículo 7 por el siguiente. El Certificado de responsabilidad y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado a dicha entidad, directamente por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos."

En el texto de la resolución del mencionado artículo único, en su parte correspondiente deberá decir: "Sustitúyase el literal f del artículo 10 por el siguiente. El Certificado de responsabilidad y/o cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado, será solicitado a dicha entidad, directamente por parte de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos."

Por la importancia que tiene esta resolución solicito a usted se publique como FE DE ERRATAS en la siguiente edición del Registro Oficial el texto indicado.

Por la gentil atención que se digne dar a este pedido, le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.